



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

**CAICEDO ANTIOQUIA
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

INTERLOCUTORIO	043
RADICADO	05 125 40 89 001 2024 00027 00
PROCESO	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Jonny Alberto Sánchez
DECISIÓN	Niega Amparo.

Solicita el señor **JONNY ALBERTO SANCHEZ** le sea concedido amparo de pobreza, argumentado bajo la gravedad del juramento que reside con su hijo quien tiene 16 años, además tiene otro hijo de nombre Yeiber Mateo Sánchez quien tiene 10 años y es el encargado de prever el sustento económico de su hogar y lo necesario para sus hijos, se encuentra afiliada a Savia Salud EPS en el régimen subsidiado, es agricultor y trabaja en fincas donde requieren su servicios y se encuentra clasificada en el grupo C6 equivalente a vulnerable y requiere instalar demanda en contra de la señora **YURLENY MARCELA SILVA ARGAEZ** quien luego de acuerdo donde disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal vigente para la época comprometiéndose a el pago de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) en diferentes cuotas, siendo la ultima el 20 de diciembre de 2023, cuotas que incumplió y que reposan en acta de conciliación.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es una figura procesal, consagrada en el artículo 151 del Código General del Proceso, que opera excepcionalmente para garantizar el derecho al acceso a la justicia de aquellas personas que, por su condición socioeconómica, no están en capacidad de sufragar los gastos que un determinado proceso demanda.

La corte Constitucional en la sentencia T-339/18 respecto a los requisitos para conceder el amparo de pobreza, preciso:

“AMPARO DE POBREZA-Requisitos para su procedencia.

Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente. "

En este orden de ideas y en cuanto a la procedencia, el artículo 151 del C.G.P., establece los casos en que procede el amparo de pobreza, advirtiendo que salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presenta precisamente con el objetivo de valor un derecho litigioso a título oneroso que busca el pago de cuotas dinerarias adeudadas al solicitante por un valor total de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) por lo que procederá a denegar la presente por improcedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDO ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Denegar por improcedente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **JONNY ALBERTO SANCHEZ**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a la interesada y advertir que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 008 Fijado el 06/02/2023 a las 8:00 a.m. Desfijado el 06/02/2023 a las 5:00 P.M

JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES
Secretario.